



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: REF: EE N° 2021-07176818-GCABA-DGCCT- ALIMENTOS - ELABORACIÓN Y EXPENDIO POR CUENTA PROPIA - UBICACIÓN FIJA Y DETERMINADA - CATEGORIA III

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816-MAYEPGC/19, N° 107-GCABA-SECACGC/21, la Disposición N°3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° 2021-07176818-GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que la citada Norma Constitucional dispone en el inciso 5° del artículo 82 un límite temporal para el otorgamiento de tales permisos en un todo de acuerdo a las leyes que reglamentan su ejercicio;

Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que mediante la Resolución N° 107-GCABA-SECACGC/10 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para la venta de alimentos en el espacio público”, el cual establece que los permisos para la venta de alimentos en el espacio público serán otorgados por el plazo de un (1) año;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el dominio público se integra por un conjunto de bienes de propiedad de una persona pública que, por los fines de utilidad común a los que responden, se encuentran sujetos a un régimen jurídico especial de derecho público;

Que por definición el dominio público supone el uso libre, gratuito y común de los administrados, es decir, aquel que pueden realizar todas las personas en forma directa, individual o colectivamente; a diferencia de lo que acontece con el uso especial sobre una porción del dominio público que no satisface, en forma inmediata y principal, necesidades generales o colectivas, sino que implica un uso exclusivo por parte de un particular;

Que, en razón de ello, el uso especial sobre una porción de dominio público es siempre excepcional, precario y revocable ya que se trata de una mera tolerancia del Estado, tal el caso de concesiones, de las habilitaciones y de los permisos que -a su vez- revisten cada uno diferentes grados de fuerza jurídica, pero que en cualquier caso nunca representan una restricción permanente o definitiva;

Que en tal sentido, con fecha 17 de octubre de 2012, el entonces Ministerio de Ambiente y Espacio Público suscribió un convenio a los fines de promover la regularización del uso del espacio público de la Costanera Sur, con quienes conforme las bases censales de la Subsecretaría de Uso de Espacio Público y de la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria contaban con antecedentes en el ejercicio de la actividad de venta de bebidas y alimentos de Categoría III en el mencionado espacio público, y se encontraban en dicho momento desarrollándola efectivamente;

Que, por el expediente citado en el visto, el Sr. Hebert José Arena, DNI N° 92.635.659, solicitó la renovación del permiso de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de elaboración y expendio de alimentos por cuenta propia con ubicación fija y determinada de Categoría III, en los términos del Capítulo 11.2 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos en materia de documentación para acceder al permiso en cuestión;

Que mediante la Disposición 3500-DGOEP/16 en su artículo 2°, se establecen los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos a la venta de alimentos en el espacio público (ANEXO I);

Que queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N°816-MAYEPGC/19;

Que por otro lado resulta necesario definir los términos y las condiciones del uso y la ocupación del espacio público con los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad aquí solicitada;

Que, corresponde destacar que conforme a lo establecido en el artículo 11.1.4 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires: “La Autoridad de Aplicación puede disponer la revocación de los permisos otorgados o la reubicación de los/as permisionarios/as por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de éstos/as”;

Que el solicitante deberá abstenerse del ejercicio de la actividad fuera de la ubicación determinada en la presente Resolución, quedando prohibido toda instalación de área gastronómica -mesas y sillas- en el espacio público y cualquier colocación de elementos no específicamente autorizados;

Que el puesto deberá ser ubicado conforme el Plano de Ubicación que forma parte integral de la presente;

Que el solicitante podrá gestionar la renovación del presente permiso con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento, debiendo acreditar el cumplimiento de las obligaciones respecto a las reglamentaciones nacionales y locales bajo apercibimiento de disponer la inmediata caducidad del presente;

Que la presente resolución deberá ser exhibida al momento que le sea requerida;

Que por el Informe N° 2021-21000835-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Que la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del permiso solicitado, ha votado de la siguiente manera: Comunera Florencia Deich, voto positivo; Comunero Ignacio Martioda: voto positivo; Comunero Gabriel Sánchez: abstención; Comunera Luciana Grossi: abstención; Comunera Sofía González: abstención; Presidente de la Junta Comunal Lucas Portela: voto positivo. En consecuencia, habiendo empate en la votación, el voto del Presidente Comunal desempata de manera positiva y queda aprobado el otorgamiento del permiso solicitado;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorízase desde la suscripción de la presente por el término de un (1) año al Sr. Hebert José Arena, DNI N° 92.635.659, el permiso precario personal e intransferible de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de elaboración y expendio de alimentos por cuenta propia con ubicación fija y determinada Categoría III, en los términos del Capítulo 11.2 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la Costanera Sur de la Ciudad de Buenos Aires, debiendo ubicar el puesto en el espacio definido en el plano que se adjunta como Anexo I (IF-2021-21414776-GCABA-COMUNA1), que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres, a la Dirección General Fiscalización Urbana y a la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. -

Digitally signed by Lucas Horacio Portela Lacanette
Date: 2021.07.21 12:20:19 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.07.21 12:20:22 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: E.E: N° 2021-07170682-GCABA-DGCCT ALIMENTOS - ELABORACIÓN Y EXPENDIO POR CUENTA PROPIA - UBICACIÓN FIJA Y DETERMINADA - CATEGORÍA III

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816-MAYEPGC/19, N° 107-GCABA-SECACGC/21, la Disposición N°3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° 2021-07170682-GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que la citada Norma Constitucional dispone en el inciso 5° del artículo 82 un límite temporal para el otorgamiento de tales permisos en un todo de acuerdo a las leyes que reglamentan su ejercicio;

Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que mediante la Resolución N° 107-GCABA-SECACGC/10 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para la venta de alimentos en el espacio público”, el cual establece que los permisos para la venta de alimentos en el espacio público serán otorgados por el plazo de un (1) año;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el dominio público se integra por un conjunto de bienes de propiedad de una persona pública que, por los fines de utilidad común a los que responden, se encuentran sujetos a un régimen jurídico especial de derecho público;

Que por definición el dominio público supone el uso libre, gratuito y común de los administrados, es decir, aquel que pueden realizar todas las personas en forma directa, individual o colectivamente; a diferencia de lo que acontece con el uso especial sobre una porción del dominio público que no satisface, en forma inmediata y principal, necesidades generales o colectivas, sino que implica un uso exclusivo por parte de un particular;

Que, en razón de ello, el uso especial sobre una porción de dominio público es siempre excepcional, precario y revocable ya que se trata de una mera tolerancia del Estado, tal el caso de concesiones, de las habilitaciones y de los permisos que -a su vez- revisten cada uno diferentes grados de fuerza jurídica, pero que en cualquier caso nunca representan una restricción permanente o definitiva;

Que en tal sentido, con fecha 17 de octubre de 2012, el entonces Ministerio de Ambiente y Espacio Público suscribió un convenio a los fines de promover la regularización del uso del espacio público de la Costanera Sur, con quienes conforme las bases censales de la Subsecretaría de Uso de Espacio Público y de la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria contaban con antecedentes en el ejercicio de la actividad de venta de bebidas y alimentos de Categoría III en el mencionado espacio público, y se encontraban en dicho momento desarrollándose efectivamente;

Que, por el expediente citado en el visto, el Sr. José María Acosta, DNI N° 24.187.107, solicitó la renovación del permiso de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de elaboración y expendio de alimentos por cuenta propia con ubicación fija y determinada de Categoría III, en los términos del Capítulo 11.2 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos en materia de documentación para acceder al permiso en cuestión;

Que mediante la Disposición 3500-DGOEP/16 en su artículo 2°, se establecen los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos a la venta de alimentos en el espacio público (ANEXO I);

Que queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N°816-MAYEPGC/19;

Que por otro lado resulta necesario definir los términos y las condiciones del uso y la ocupación del espacio público con los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad aquí solicitada;

Que, corresponde destacar que conforme a lo establecido en el artículo 11.1.4 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires: “La Autoridad de Aplicación puede disponer la revocación de los permisos otorgados o la reubicación de los/as permisionarios/as por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de éstos/as”;

Que el solicitante deberá abstenerse del ejercicio de la actividad fuera de la ubicación determinada en la presente Resolución, quedando prohibido toda instalación de área gastronómica -mesas y sillas- en el espacio público y cualquier colocación de elementos no específicamente autorizados;

Que el puesto deberá ser ubicado conforme el Plano de Ubicación que forma parte integral de la presente;

Que el solicitante podrá gestionar la renovación del presente permiso con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento, debiendo acreditar el cumplimiento de las obligaciones respecto a las reglamentaciones nacionales y locales bajo apercibimiento de disponer la inmediata caducidad del presente;

Que la presente resolución deberá ser exhibida al momento que le sea requerida;

Que por el Informe N° IF-2021-21161738-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Que la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del permiso solicitado, ha votado de la siguiente manera: Comunera Florencia Deich, voto positivo; Comunero Ignacio Martioda: voto positivo; Comunero Gabriel Sánchez: abstención; Comunera Luciana Grossi: abstención; Comunera Sofía González: abstención; Presidente de la Junta Comunal Lucas Portela: voto positivo. En consecuencia, habiendo empate en la votación, el voto del Presidente Comunal desempata de manera positiva y queda aprobado el otorgamiento del permiso solicitado;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1

RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorízase desde la suscripción de la presente por el término de un (1) año al Sr. José María Acosta, DNI N° 24.187.107, el permiso precario personal e intransferible de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de elaboración y expendio de alimentos por cuenta propia con ubicación fija y determinada Categoría III, en los términos del Capítulo 11.2 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la Costanera Sur de la Ciudad de Buenos Aires, debiendo ubicar el puesto en el espacio definido en el plano que se adjunta como Anexo I (IF-2021-21507851-GCABA-COMUNA1), que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres, a la Dirección General Fiscalización Urbana y a la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. -

Digitally signed by Lucas Horacio Portela Lacanette
Date: 2021.07.21 14:31:56 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.07.21 14:31:59 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2021-07321310-GCABA-DGCCT - ALIMENTOS - ELABORACIÓN Y EXPENDIO
POR CUENTA PROPIA - UBICACIÓN FIJA Y DETERMINADA - CATEGORÍA III

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816-MAYEPGC/19, N° 107-GCABA-SECACGC/21, la Disposición N°3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° 2021-07321310-GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que la citada Norma Constitucional dispone en el inciso 5° del artículo 82 un límite temporal para el otorgamiento de tales permisos en un todo de acuerdo a las leyes que reglamentan su ejercicio;

Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que mediante la Resolución N° 107-GCABA-SECACGC/10 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para la venta de alimentos en el espacio público”, el cual establece que los permisos para la venta de alimentos en el espacio público serán otorgados por el plazo de un (1) año;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el dominio público se integra por un conjunto de bienes de propiedad de una persona pública que, por los fines de utilidad común a los que responden, se encuentran sujetos a un régimen jurídico especial de derecho público;

Que por definición el dominio público supone el uso libre, gratuito y común de los administrados, es decir, aquel que pueden realizar todas las personas en forma directa, individual o colectivamente; a diferencia de lo que acontece con el uso especial sobre una porción del dominio público que no satisface, en forma inmediata y principal, necesidades generales o colectivas, sino que implica un uso exclusivo por parte de un particular;

Que, en razón de ello, el uso especial sobre una porción de dominio público es siempre excepcional, precario y revocable ya que se trata de una mera tolerancia del Estado, tal el caso de concesiones, de las habilitaciones y de los permisos que -a su vez- revisten cada uno diferentes grados de fuerza jurídica, pero que en cualquier caso nunca representan una restricción permanente o definitiva;

Que en tal sentido, con fecha 17 de octubre de 2012, el entonces Ministerio de Ambiente y Espacio Público suscribió un convenio a los fines de promover la regularización del uso del espacio público de la Costanera Sur, con quienes conforme las bases censales de la Subsecretaría de Uso de Espacio Público y de la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria contaban con antecedentes en el ejercicio de la actividad de venta de bebidas y alimentos de Categoría III en el mencionado espacio público, y se encontraban en dicho momento desarrollándose efectivamente;

Que, por el expediente citado en el visto, la Sra. Laura Rosana Montans Rodríguez, DNI N° 92.895.966, solicitó la renovación del permiso de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de elaboración y expendio de alimentos por cuenta propia con ubicación fija y determinada de Categoría III, en los términos del Capítulo 11.2 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos en materia de documentación para acceder al permiso en cuestión;

Que mediante la Disposición 3500-DGOEP/16 en su artículo 2°, se establecen los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos a la venta de alimentos en el espacio público (ANEXO I);

Que queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N°816-MAYEPGC/19;

Que por otro lado resulta necesario definir los términos y las condiciones del uso y la ocupación del espacio público con los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad aquí solicitada;

Que, corresponde destacar que conforme a lo establecido en el artículo 11.1.4 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires: “La Autoridad de Aplicación puede disponer la revocación de los permisos otorgados o la reubicación de los/as permisionarios/as por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de éstos/as”;

Que el solicitante deberá abstenerse del ejercicio de la actividad fuera de la ubicación determinada en la presente Resolución, quedando prohibido toda instalación de área gastronómica -mesas y sillas- en el espacio público y cualquier colocación de elementos no específicamente autorizados;

Que el puesto deberá ser ubicado conforme el Plano de Ubicación que forma parte integral de la presente;

Que el solicitante podrá gestionar la renovación del presente permiso con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento, debiendo acreditar el cumplimiento de las obligaciones respecto a las reglamentaciones nacionales y locales bajo apercibimiento de disponer la inmediata caducidad del presente;

Que la presente resolución deberá ser exhibida al momento que le sea requerida;

Que por el Informe N° IF-2021-23541877-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Que la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del permiso solicitado, ha votado de la siguiente manera: Comunera Florencia Deich, voto positivo; Comunero Ignacio Martioda: voto positivo; Comunero Gabriel Sánchez: abstención; Comunera Luciana Grossi: abstención; Comunera Sofía González: abstención; Presidente de la Junta Comunal Lucas Portela: voto positivo. En consecuencia, habiendo empate en la votación, el voto del Presidente Comunal desempata de manera positiva y queda aprobado el otorgamiento del permiso solicitado;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorízase desde la suscripción de la presente por el término de un (1) año a la Sra. Laura Rosana Montans Rodríguez, DNI N° 92.895.966, el permiso precario personal e intransferible de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de elaboración y expendio de alimentos por cuenta propia con ubicación fija y determinada Categoría III, en los términos del Capítulo 11.2 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la Costanera Sur de la Ciudad de Buenos Aires, debiendo ubicar el puesto en el espacio definido en el plano que se adjunta como Anexo I (IF-2021-24106983-GCABA-COMUNA1), que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Notifíquese a la interesada. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres, a la Dirección General Fiscalización y Control y a la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. -

Digitally signed by Lucas Horacio Portela Lacanette
Date: 2021.08.17 10:49:39 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.08.17 10:49:43 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX2021-09801257-GCABA-DGCCT- ALIMENTOS - ELABORACIÓN Y EXPENDIO POR CUENTA PROPIA - UBICACIÓN FIJA Y DETERMINADA - CATEGORÍA III

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816-MAYEPGC/19, N° 107-GCABA-SECACGC/21, la Disposición N°3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° 2021-09801257-GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que la citada Norma Constitucional dispone en el inciso 5° del artículo 82 un límite temporal para el otorgamiento de tales permisos en un todo de acuerdo a las leyes que reglamentan su ejercicio;

Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que mediante la Resolución N° 107-GCABA-SECACGC/10 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para la venta de alimentos en el espacio público”, el cual establece que los permisos para la venta de alimentos en el espacio público serán otorgados por el plazo de un (1) año;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el dominio público se integra por un conjunto de bienes de propiedad de una persona pública que, por los fines de utilidad común a los que responden, se encuentran sujetos a un régimen jurídico especial de derecho público;

Que por definición el dominio público supone el uso libre, gratuito y común de los administrados, es decir, aquel que pueden realizar todas las personas en forma directa, individual o colectivamente; a diferencia de lo que acontece con el uso especial sobre una porción del dominio público que no satisface, en forma inmediata y principal, necesidades generales o colectivas, sino que implica un uso exclusivo por parte de un particular;

Que, en razón de ello, el uso especial sobre una porción de dominio público es siempre excepcional, precario y revocable ya que se trata de una mera tolerancia del Estado, tal el caso de concesiones, de las habilitaciones y de los permisos que -a su vez- revisten cada uno diferentes grados de fuerza jurídica, pero que en cualquier caso nunca representan una restricción permanente o definitiva;

Que en tal sentido, con fecha 17 de octubre de 2012, el entonces Ministerio de Ambiente y Espacio Público suscribió un convenio a los fines de promover la regularización del uso del espacio público de la Costanera Sur, con quienes conforme las bases censales de la Subsecretaría de Uso de Espacio Público y de la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria contaban con antecedentes en el ejercicio de la actividad de venta de bebidas y alimentos de Categoría III en el mencionado espacio público, y se encontraban en dicho momento desarrollándose efectivamente;

Que, por el expediente citado en el visto, el Sr. Miguel Ángel Salgueiro, DNI N° 12.961.825, solicitó la renovación del permiso de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de elaboración y expendio de alimentos por cuenta propia con ubicación fija y determinada de Categoría III, en los términos del Capítulo 11.2 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos en materia de documentación para acceder al permiso en cuestión;

Que mediante la Disposición 3500-DGOEP/16 en su artículo 2°, se establecen los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos a la venta de alimentos en el espacio público (ANEXO I);

Que queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N°816-MAYEPGC/19;

Que por otro lado resulta necesario definir los términos y las condiciones del uso y la ocupación del espacio público con los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad aquí solicitada;

Que, corresponde destacar que conforme a lo establecido en el artículo 11.1.4 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires: “La Autoridad de Aplicación puede disponer la revocación de los permisos otorgados o la reubicación de los/as permisionarios/as por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de éstos/as”;

Que el solicitante deberá abstenerse del ejercicio de la actividad fuera de la ubicación determinada en la presente Resolución, quedando prohibido toda instalación de área gastronómica -mesas y sillas- en el espacio público y cualquier colocación de elementos no específicamente autorizados;

Que el puesto deberá ser ubicado conforme el Plano de Ubicación que forma parte integral de la presente;

Que el solicitante podrá gestionar la renovación del presente permiso con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento, debiendo acreditar el cumplimiento de las obligaciones respecto a las reglamentaciones nacionales y locales bajo apercibimiento de disponer la inmediata caducidad del presente;

Que la presente resolución deberá ser exhibida al momento que le sea requerida;

Que por el Informe N° IF-2021-23654529-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Que la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del permiso solicitado, ha votado de la siguiente manera: Comunera Florencia Deich, voto positivo; Comunero Ignacio Martioda: voto positivo; Comunero Gabriel Sánchez: abstención; Comunera Luciana Grossi: abstención; Comunera Sofía González: abstención; Presidente de la Junta Comunal Lucas Portela: voto positivo. En consecuencia, habiendo empate en la votación, el voto del Presidente Comunal desempata de manera positiva y queda aprobado el otorgamiento del permiso solicitado;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorízase desde la suscripción de la presente por el término de un (1) año al Sr. Miguel Ángel Salgueiro, DNI N° 12.961.825, el permiso precario personal e intransferible de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de elaboración y expendio de alimentos por cuenta propia con ubicación fija y determinada Categoría III, en los términos del Capítulo 11.2 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la Plazoleta Haroldo Conti de la Ciudad de Buenos Aires, debiendo ubicar el puesto en el espacio definido en el plano que se adjunta como Anexo I (IF-2021-24125085-GCABA-COMUNA1), que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Notifíquese a la interesada. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres, a la Dirección General Fiscalización y Control y a la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. -

Digitally signed by Lucas Horacio Portela Lacanette
Date: 2021.08.17 11:49:24 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.08.17 11:49:27 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/ Denegatoria de Autorización para Venta Ambulante de Alimentos – Categoría I. Expediente Electrónico N° 2017-11956840-MGEYA-DGOEP

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816-MAYEPGC/19, N° 107-GCABA-SECACGC/21, la Disposición N°3500-DGOEP/16, el Expediente Electrónico N° 2017-11956840-MGEYA-DGOEP, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que la citada Norma Constitucional dispone en el inciso 5° del artículo 82 un límite temporal para el otorgamiento de tales permisos en un todo de acuerdo a las leyes que reglamentan su ejercicio;

Que asimismo, en su artículo 127 –y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que en consecuencia, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que por la Resolución N° 107-GCABA-SECACGC/21 se implementó el procedimiento para la tramitación de los permisos de uso del espacio público para la venta de alimentos en el espacio público con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres – o el organismo que en un futuro la reemplace- y las Comunas de la ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la

tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que, en razón de ello, el uso especial sobre una porción de dominio público es siempre excepcional, precario y revocable ya que se trata de una mera tolerancia del Estado, tal es el caso de concesiones, de las habilitaciones y de los permisos que, a su vez, revisten cada uno diferentes grados de fuerza jurídica, pero que en cualquier caso nunca representan una restricción permanente o definitiva;

Que el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en su Capítulo 9.1, establece el marco regulatorio genérico para el otorgamiento de permisos de uso en el espacio público;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que por el presente tramita una solicitud de renovación de permiso de uso para la elaboración y expendio de productos alimenticios en el espacio público sobre la Av. Tristán Achaval Rodríguez, de la Costanera Sur de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en jurisdicción de esta comuna, realizada por la Sra. TERESA LOPOJA DEMIANOVICH, DNI N° 92.679.025, CUIT N° 27- 92679025-6;

Que con fecha 26 de mayo de 2017 la Sra. Teresa Lopoja promovió mediante el Expediente Electrónico N° 11956840-MGEYA-DGOEP/2017, una solicitud para el otorgamiento de un permiso de uso del espacio público para la venta de alimentos Categoría I, con el argumento de resultar continuadora en el permiso de quien en vida indicó era su pareja;

Que a tenor de lo dispuesto por el artículo 9.1.13 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en caso de muerte del permisionario, el mismo dispone la ley, se transfiere a sus derechos habientes en primer grado hasta el vencimiento anual de su vigencia y solo hasta allí;

Que la petición de la Sra. Teresa Lopoja, no obtuvo favorable acogida ni tampoco tratamiento, toda vez que en ningún momento acreditó su condición de heredera o derecho habiente del entonces permisionario, como tampoco adjuntó Certificado de Registro de Deudores Morosos vigente, ni certificado de cobertura de póliza de seguro; por lo tanto, esta condición imposibilitó a la administración acceder a su pedimento;

Que las presentaciones posteriores efectuadas mediante Expediente Electrónico N° 21479588-MGEYA-DGOEP/2017 y N° 22061874-MGEYA-DGOEP/2017, resultan inoficiosas ya que reiteran el pedido de permiso sin incorporar elemento alguno que permitieran entonces adoptar un dispar temperamento; y por último las presentaciones formuladas mediante Expediente Electrónico N° 16568655-MGEYA-DGOEP/2018 y N° 32912682-GCABA-DGOEP/2019, tampoco tuvieron tratamiento, ya que la actora no estaba en condiciones de acceder a su pretendido permiso;

Que la pretensa permisionaria no ha cumplido con los requisitos exigidos en materia de documentación para acceder a la renovación del permiso de uso del espacio público para la elaboración y expendio de alimentos por cuenta propia con ubicación fija y determinada de Categoría I, en los términos del Código de

Habilitaciones y Verificaciones; Digesto Jurídico de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, cabe señalar, que la presentante en razón que la administración no se expidió acerca del pedido cuyo permiso solicitó por Expediente Electrónico N° 11956840-MGEYA-DGOEP/2017 y los sucesivos prontos despachos, inició acción de amparo por mora de la administración mediante los autos caratulados: “LOPOJA, TERESA CONTRA GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES SOBRE AMPARO POR MORA Número: EXP 102801/2021-0 que tramitó por ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 1 Sec N° 1 de la Ciudad de Buenos Aires;

Que en dicho proceso se ha dictado sentencia haciendo lugar a la acción de amparo y disponiendo que la administración “*se expida con relación a la solicitud efectuada por la Sra. Teresa Lopoja Demianovich el 29/05/2017 en el marco del EX-2017-11956840-MGEYADGOEP y relacionados*”;

Que si bien la pretensa permisionaria no ha reunido los requisitos formales para la prosecución de su trámite, en cumplimiento de la manda judicial, se deberá dictar el acto administrativo correspondiente dentro del plazo de diez (10) días fijado judicialmente;

Que la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres, se expidió en orden N° 17 mediante informe N° 2021-25366683-GCABA-DGCCT, indicando que la solicitante **no** cumple con todos los requisitos formales exigidos por la normativa vigente;

Que conforme lo establecido por La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816-MAYEPGC/19, N° 107-GCABA-SECACGC/21 y la Disposición N°3500-DGOEP/16, no se encuentran reunidas las condiciones a fin de hacer lugar a lo solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1

RESUELVE:

Artículo 1º.- Deniéguase el permiso para la elaboración y expendio de productos alimenticios en el espacio público de Categoría I, sobre la Av. Tristán Achaval Rodríguez, de la Costanera Sur de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Sra. TERESA LOPOJA DEMIANOVICH, CUIT N° 27- 92679025-6.

Artículo 2º.- Hágase saber al solicitante que la denegatoria es en virtud de no se ha cumplido con los requisitos exigidos en materia de documentación para acceder a la renovación del permiso de uso del espacio público para la elaboración y expendio de alimentos por cuenta propia con ubicación fija y determinada de Categoría I, establecidos en la Disposición N°3500-DGOEP/16.

Artículo 3º.- Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485-). Pase para su conocimiento a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres y a la Dirección General Fiscalización y Control. Cumplido, archívese.-

Digitally signed by Lucas Horacio Portela Lacanette
Date: 2021.08.27 15:45:37 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.08.27 15:45:41 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: REF: 2021-10269335-GCABA-DGCCT - ALIMENTOS - ELABORACIÓN Y EXPENDIO
POR CUENTA PROPIA - UBICACIÓN FIJA Y DETERMINADA - CATEGORÍA III

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816-MAYEPGC/19, N° 107-GCABA-SECACGC/21, la Disposición N°3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° 2021-10269335-GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que la citada Norma Constitucional dispone en el inciso 5° del artículo 82 un límite temporal para el otorgamiento de tales permisos en un todo de acuerdo a las leyes que reglamentan su ejercicio;

Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que mediante la Resolución N° 107-GCABA-SECACGC/10 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para la venta de alimentos en el espacio público”, el cual establece que los permisos para la venta de alimentos en el espacio público serán otorgados por el plazo de un (1) año;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 9.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el dominio público se integra por un conjunto de bienes de propiedad de una persona pública que, por los fines de utilidad común a los que responden, se encuentran sujetos a un régimen jurídico especial de derecho público;

Que por definición el dominio público supone el uso libre, gratuito y común de los administrados, es decir, aquel que pueden realizar todas las personas en forma directa, individual o colectivamente; a diferencia de lo que acontece con el uso especial sobre una porción del dominio público que no satisface, en forma inmediata y principal, necesidades generales o colectivas, sino que implica un uso exclusivo por parte de un particular;

Que, en razón de ello, el uso especial sobre una porción de dominio público es siempre excepcional, precario y revocable ya que se trata de una mera tolerancia del Estado, tal el caso de concesiones, de las habilitaciones y de los permisos que -a su vez- revisten cada uno diferentes grados de fuerza jurídica, pero que en cualquier caso nunca representan una restricción permanente o definitiva;

Que en tal sentido, con fecha 17 de octubre de 2012, el entonces Ministerio de Ambiente y Espacio Público suscribió un convenio a los fines de promover la regularización del uso del espacio público de la Costanera Sur, con quienes conforme las bases censales de la Subsecretaría de Uso de Espacio Público y de la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria contaban con antecedentes en el ejercicio de la actividad de venta de bebidas y alimentos de Categoría III en el mencionado espacio público, y se encontraban en dicho momento desarrollándose efectivamente;

Que, por el expediente citado en el visto, el Sr. Julio Raúl Quiril, DNI N° 13.306.828, solicitó la renovación del permiso de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de elaboración y expendio de alimentos por cuenta propia con ubicación fija y determinada de Categoría III, en los términos del Capítulo 9.2 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos en materia de documentación para acceder al permiso en cuestión;

Que mediante la Disposición 3500-DGOEP/16 en su artículo 2°, se establecen los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos a la venta de alimentos en el espacio público (ANEXO I);

Que queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N°816-MAYEPGC/19;

Que por otro lado resulta necesario definir los términos y las condiciones del uso y la ocupación del espacio público con los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad aquí solicitada;

Que, corresponde destacar que conforme a lo establecido en el artículo 9.1.4 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires: “La Autoridad de Aplicación puede disponer la revocación de los permisos otorgados o la reubicación de los/as permisionarios/as por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de éstos/as”;

Que el solicitante deberá abstenerse del ejercicio de la actividad fuera de la ubicación determinada en la presente Resolución, quedando prohibido toda instalación de área gastronómica -mesas y sillas- en el espacio público y cualquier colocación de elementos no específicamente autorizados;

Que el puesto deberá ser ubicado conforme el Plano de Ubicación que forma parte integral de la presente;

Que el solicitante podrá gestionar la renovación del presente permiso con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento, debiendo acreditar el cumplimiento de las obligaciones respecto a las reglamentaciones nacionales y locales bajo apercibimiento de disponer la inmediata caducidad del presente;

Que la presente resolución deberá ser exhibida al momento que le sea requerida;

Que por el Informe N° IF-2021-30631386-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Que la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del permiso solicitado, ha votado de la siguiente manera: Comunera Florencia Deich, voto positivo; Comunero Ignacio Martioda: voto positivo; Comunero Gabriel Sánchez: abstención; Comunera Luciana Grossi: abstención; Comunera Sofía González: abstención; Presidente de la Junta Comunal Lucas Portela: voto positivo. En consecuencia, habiendo empate en la votación, el voto del Presidente Comunal desempata de manera positiva y queda aprobado el otorgamiento del permiso solicitado;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1

RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorízase desde la suscripción de la presente por el término de un (1) año al Sr. Julio Raúl Quiril, DNI N° 13.306.828, el permiso precario personal e intransferible de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de elaboración y expendio de alimentos por cuenta propia con ubicación fija y determinada Categoría III, en los términos del Capítulo 9.2 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la Costanera Sur de la Ciudad de Buenos Aires, debiendo ubicar el puesto en el espacio definido en el plano que se adjunta como Anexo I (IF-2021-31264218-GCABA-COMUNA1), que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notifíquese a la interesada. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres, a la Dirección General Fiscalización y Control y a la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. -

Digitally signed by Lucas Horacio Portela Lacanette
Date: 2021.10.14 14:43:39 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.10.14 14:43:42 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Ex-2021-31261888-GCABA-DGCCT- ALIMENTOS - ELABORACIÓN Y EXPENDIO POR CUENTA PROPIA - UBICACIÓN FIJA Y DETERMINADA - CATEGORÍA III

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816-MAYEPGC/19, N° 107-GCABA-SECACGC/21, la Disposición N°3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° 2021-31261888-GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que la citada Norma Constitucional dispone en el inciso 5° del artículo 82 un límite temporal para el otorgamiento de tales permisos en un todo de acuerdo a las leyes que reglamentan su ejercicio;

Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que mediante la Resolución N° 107-GCABA-SECACGC/10 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para la venta de alimentos en el espacio público”, el cual establece que los permisos para la venta de alimentos en el espacio público serán otorgados por el plazo de un (1) año;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 9.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el dominio público se integra por un conjunto de bienes de propiedad de una persona pública que, por los fines de utilidad común a los que responden, se encuentran sujetos a un régimen jurídico especial de derecho público;

Que por definición el dominio público supone el uso libre, gratuito y común de los administrados, es decir, aquel que pueden realizar todas las personas en forma directa, individual o colectivamente; a diferencia de lo que acontece con el uso especial sobre una porción del dominio público que no satisface, en forma inmediata y principal, necesidades generales o colectivas, sino que implica un uso exclusivo por parte de un particular;

Que, en razón de ello, el uso especial sobre una porción de dominio público es siempre excepcional, precario y revocable ya que se trata de una mera tolerancia del Estado, tal el caso de concesiones, de las habilitaciones y de los permisos que -a su vez- revisten cada uno diferentes grados de fuerza jurídica, pero que en cualquier caso nunca representan una restricción permanente o definitiva;

Que en tal sentido, con fecha 17 de octubre de 2012, el entonces Ministerio de Ambiente y Espacio Público suscribió un convenio a los fines de promover la regularización del uso del espacio público de la Costanera Sur, con quienes conforme las bases censales de la Subsecretaría de Uso de Espacio Público y de la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria contaban con antecedentes en el ejercicio de la actividad de venta de bebidas y alimentos de Categoría III en el mencionado espacio público, y se encontraban en dicho momento desarrollándose efectivamente;

Que, por el expediente citado en el visto, la Sra. Haydee Esther Pare, DNI N° 13.778.675, solicitó la renovación del permiso de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de elaboración y expendio de alimentos por cuenta propia con ubicación fija y determinada de Categoría III, en los términos del Capítulo 9.2 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos en materia de documentación para acceder al permiso en cuestión;

Que mediante la Disposición 3500-DGOEP/16 en su artículo 2°, se establecen los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos a la venta de alimentos en el espacio público (ANEXO I);

Que queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N°816-MAYEPGC/19;

Que por otro lado resulta necesario definir los términos y las condiciones del uso y la ocupación del espacio público con los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad aquí solicitada;

Que, corresponde destacar que conforme a lo establecido en el artículo 9.1.4 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires: “La Autoridad de Aplicación puede disponer la revocación de los permisos otorgados o la reubicación de los/as permisionarios/as por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de éstos/as”;

Que el solicitante deberá abstenerse del ejercicio de la actividad fuera de la ubicación determinada en la presente Resolución, quedando prohibido toda instalación de área gastronómica -mesas y sillas- en el espacio público y cualquier colocación de elementos no específicamente autorizados;

Que el puesto deberá ser ubicado conforme el Plano de Ubicación que forma parte integral de la presente;

Que el solicitante podrá gestionar la renovación del presente permiso con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento, debiendo acreditar el cumplimiento de las obligaciones respecto a las reglamentaciones nacionales y locales bajo apercibimiento de disponer la inmediata caducidad del presente;

Que la presente resolución deberá ser exhibida al momento que le sea requerida;

Que por el Informe N° IF-2021-31660827-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunales y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Que la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del permiso solicitado, ha votado de la siguiente manera: Comunera Florencia Deich, voto positivo; Comunero Ignacio Martioda: voto positivo; Comunero Gabriel Sánchez: abstención; Comunera Luciana Grossi: abstención; Comunera Sofía González: abstención; Presidente de la Junta Comunal Lucas Portela: voto positivo. En consecuencia, habiendo empate en la votación, el voto del Presidente Comunal desempata de manera positiva y queda aprobado el otorgamiento del permiso solicitado;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1

RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorízase desde la suscripción de la presente por el término de un (1) año a la Sra. Haydee Esther Pare, DNI N° 13.778.675, el permiso precario personal e intransferible de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de elaboración y expendio de alimentos por cuenta propia con ubicación fija y determinada Categoría III, en los términos del Capítulo 9.2 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la Costanera Sur de la Ciudad de Buenos Aires, debiendo ubicar el puesto en el espacio definido en el plano que se adjunta como Anexo I (IF-2021-32086949-GCABA-COMUNA1), que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notifíquese a la interesada. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres, a la Dirección General Fiscalización y Control y a la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. -

Digitally signed by Lucas Horacio Portela Lacanette
Date: 2021.10.21 11:26:37 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.10.21 11:26:40 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EE N° 2021-34877219-GCABA-DGCCT - ALIMENTOS - ELABORACIÓN Y EXPENDIO POR CUENTA PROPIA - UBICACIÓN FIJA Y DETERMINADA - CATEGORIA II

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816-MAYEPGC/19, N° 107-GCABA-SECACGC/21, la Disposición N°3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° 2021-34877219-GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que la citada Norma Constitucional dispone en el inciso 5° del artículo 82 un límite temporal para el otorgamiento de tales permisos en un todo de acuerdo a las leyes que reglamentan su ejercicio;

Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que mediante la Resolución N° 107-GCABA-SECACGC/10 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para la venta de alimentos en el espacio público”, el cual establece que los permisos para la venta de alimentos en el espacio público serán otorgados por el plazo de un (1) año;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 9.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el dominio público se integra por un conjunto de bienes de propiedad de una persona pública que, por los fines de utilidad común a los que responden, se encuentran sujetos a un régimen jurídico especial de derecho público;

Que por definición el dominio público supone el uso libre, gratuito y común de los administrados, es decir, aquel que pueden realizar todas las personas en forma directa, individual o colectivamente; a diferencia de lo que acontece con el uso especial sobre una porción del dominio público que no satisface, en forma inmediata y principal, necesidades generales o colectivas, sino que implica un uso exclusivo por parte de un particular;

Que, en razón de ello, el uso especial sobre una porción de dominio público es siempre excepcional, precario y revocable ya que se trata de una mera tolerancia del Estado, tal el caso de concesiones, de las habilitaciones y de los permisos que -a su vez- revisten cada uno diferentes grados de fuerza jurídica, pero que en cualquier caso nunca representan una restricción permanente o definitiva;

Que, corresponde destacar que conforme a lo establecido en el artículo 9.1.4 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires: “La Autoridad de Aplicación puede disponer la revocación de los permisos otorgados o la reubicación de los/as permisionarios/as por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de éstos/as”;

Que, por el expediente citado en el visto, el Sr. JULIO WALTER SIMONIT, DNI N° 16.928.386, solicitó un permiso de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta de alimentos por cuenta propia con ubicación fija y determinada Categoría II en los términos del Capítulo 9.2 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires;

Que el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos en materia de documentación para acceder al permiso de uso del espacio público para la venta de alimentos por cuenta propia con ubicación fija y determinada Categoría II, en los términos del Capítulo 9.2 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires;

Que mediante la Disposición 3500-DGOEP/16 en su artículo 2°, se establecen los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos a la venta de alimentos en el espacio público (ANEXO I);

Que queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N°816-MAYEPGC/19;

Que por otro lado resulta necesario definir los términos y las condiciones del uso y la ocupación del espacio público con los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad aquí solicitada;

Que el solicitante deberá abstenerse del ejercicio de la actividad fuera de la ubicación determinada en la presente Resolución, quedando prohibido toda instalación de área gastronómica -mesas y sillas- en el espacio público y cualquier colocación de elementos no específicamente autorizados;

Que el puesto deberá ser ubicado conforme el Plano de Ubicación que forma parte integral de la presente;

Que el solicitante podrá gestionar la renovación del presente permiso con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento, debiendo acreditar el cumplimiento de las obligaciones respecto a las reglamentaciones nacionales y locales bajo apercibimiento de disponer la inmediata caducidad del presente;

Que la presente resolución deberá ser exhibida al momento que le sea requerida;

Que por el Informe N° 2021-34916636-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Que la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del permiso solicitado, ha votado de la siguiente manera: Comunera Florencia Deich, voto positivo; Comunero Ignacio Martioda: voto positivo; Comunero Gabriel Sánchez: abstención; Comunera Luciana Grossi: abstención; Comunera Sofía González: abstención; Presidente de la Junta Comunal Lucas Portela: voto positivo. En consecuencia, habiendo empate en la votación, el voto del Presidente Comunal desempata de manera positiva y queda aprobado el otorgamiento del permiso solicitado;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorízase desde la suscripción de la presente, por el término de un (1) año al Sr. JULIO WALTER SIMONIT, DNI N° 16.928.386, el permiso precario, personal e intransferible de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta de alimentos por cuenta propia con ubicación fija y determinada Categoría II, en los términos del Capítulo 9.2 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en la Plaza Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, debiendo ubicar el puesto en el espacio definido en el plano que se adjunta como Anexo I (IF-2021-35266235-GCABA-COMUNA1), que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Autorízase el uso de un puesto de alimentos categoría II al Sr. JULIO WALTER SIMONIT debiendo dar cumplimiento a lo establecido en las condiciones de uso contenidas en el Anexo II (IF-2021-34895022-GCABA-DGCCT) que a todos los efectos forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres, a la Dirección General Fiscalización Urbana y a la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. -

Digitally signed by Lucas Horacio Portela Lacanette
Date: 2021.11.16 15:57:12 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.11.16 15:57:16 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EE N° 2021-35091485-GCABA-DGCCT- ALIMENTOS - ELABORACIÓN Y EXPENDIO
POR CUENTA PROPIA - UBICACIÓN FIJA Y DETERMINADA - CATEGORIA I

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816-MAYEPGC/19, N° 107-GCABA-SECACGC/21, la Disposición N°3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° 2021-35091485-GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que la citada Norma Constitucional dispone en el inciso 5° del artículo 82 un límite temporal para el otorgamiento de tales permisos en un todo de acuerdo a las leyes que reglamentan su ejercicio;

Que en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que mediante la Resolución N° 107-GCABA-SECACGC/10 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para la venta de alimentos en el espacio público”, el cual establece que los permisos para la venta de alimentos en el espacio público serán otorgados por el plazo de un (1) año;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 9.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el dominio público se integra por un conjunto de bienes de propiedad de una persona pública que, por los fines de utilidad común a los que responden, se encuentran sujetos a un régimen jurídico especial de derecho público;

Que por definición el dominio público supone el uso libre, gratuito y común de los administrados, es decir, aquel que pueden realizar todas las personas en forma directa, individual o colectivamente; a diferencia de lo que acontece con el uso especial sobre una porción del dominio público que no satisface, en forma inmediata y principal, necesidades generales o colectivas, sino que implica un uso exclusivo por parte de un particular;

Que, en razón de ello, el uso especial sobre una porción de dominio público es siempre excepcional, precario y revocable ya que se trata de una mera tolerancia del Estado, tal el caso de concesiones, de las habilitaciones y de los permisos que -a su vez- revisten cada uno diferentes grados de fuerza jurídica, pero que en cualquier caso nunca representan una restricción permanente o definitiva;

Que, corresponde destacar que conforme a lo establecido en el artículo 9.1.4 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires: “La Autoridad de Aplicación puede disponer la revocación de los permisos otorgados o la reubicación de los/as permisionarios/as por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de éstos/as”;

Que, por el expediente citado en el visto, el Sr. Héctor Filemon Millán, DNI N° 20.119.228, solicitó un permiso de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta de alimentos por cuenta propia con ubicación fija y determinada Categoría I en los términos del Capítulo 9.2 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires;

Que el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos en materia de documentación para acceder al permiso de uso del espacio público para la venta de alimentos por cuenta propia con ubicación fija y determinada Categoría I, en los términos del Capítulo 9.2 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires;

Que mediante la Disposición 3500-DGOEP/16 en su artículo 2°, se establecen los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos a la venta de alimentos en el espacio público (ANEXO I);

Que queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N°816-MAYEPGC/19;

Que por otro lado resulta necesario definir los términos y las condiciones del uso y la ocupación del espacio público con los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad aquí solicitada;

Que el solicitante deberá abstenerse del ejercicio de la actividad fuera de la ubicación determinada en la presente Resolución, quedando prohibido toda instalación de área gastronómica -mesas y sillas- en el espacio público y cualquier colocación de elementos no específicamente autorizados;

Que el puesto deberá ser ubicado conforme el Plano de Ubicación que forma parte integral de la presente;

Que el solicitante podrá gestionar la renovación del presente permiso con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento, debiendo acreditar el cumplimiento de las obligaciones respecto a las reglamentaciones nacionales y locales bajo apercibimiento de disponer la inmediata caducidad del presente;

Que la presente resolución deberá ser exhibida al momento que le sea requerida;

Que por el Informe N° 2021-35125807-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Que la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del permiso solicitado, ha votado de la siguiente manera: Comunera Florencia Deich, voto positivo; Comunero Ignacio Martioda: voto positivo; Comunero Gabriel Sánchez: abstención; Comunera Luciana Grossi: abstención; Comunera Sofía González: abstención; Presidente de la Junta Comunal Lucas Portela: voto positivo. En consecuencia, habiendo empate en la votación, el voto del Presidente Comunal desempata de manera positiva y queda aprobado el otorgamiento del permiso solicitado;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorízase desde la suscripción de la presente, por el término de un (1) año al Sr. Héctor Filemon Millán, DNI N° 20.119.228, el permiso precario, personal e intransferible de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta de alimentos por cuenta propia con ubicación fija y determinada Categoría I, en los términos del Capítulo 9.2 del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en la Plaza Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, debiendo ubicar el puesto en el espacio definido en el plano que se adjunta como Anexo I (IF-2021-35575763-GCABA-COMUNA1), que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Autorízase el uso de un puesto de alimentos categoría I al Sr. Héctor Filemon Millán debiendo dar cumplimiento a lo establecido en las condiciones de uso contenidas en el Anexo II (IF-2021-35124448-GCABA-DGCCT) que a todos los efectos forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres, a la Dirección General Fiscalización Urbana y a la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. -

Digitally signed by Lucas Horacio Portela Lacanette
Date: 2021.11.18 15:29:19 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.11.18 15:29:22 -03'00'